



FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1268-2023-MDCH/GM DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2024.

El artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS, establece que: *“los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”.*

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal(...) así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MDCH-A, de fecha 02 de enero del 2024, se incorpora, temporal y excepcionalmente al Contador Público Colegiado - CPC. SAUL QUISPE CHIPANA, identificado con DNI N° 41620315, en el Cargo de Confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, a partir del 02 de enero del 2024.

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1268-2023-MDCH/GM de fecha 03 de enero del 2024, se ha podido advertir error material en relación al número de resolución emitida por este despacho, el cual consigna numeración derivada del año 2023, siendo que la resolución tiene como fecha de emisión 03 de enero del 2024, del cual se hace la siguiente precisión:

DICE: (...)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1268-2023-MDCH/GM

DEBE DECIR: (...)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002-2024-MDCH/GM

En mérito a lo expuesto se tiene que esta rectificación solo comprende la numeración del acto resolutorio, siendo que se ratifica en todos los demás extremos la que fuera la Resolución de Gerencia Municipal N° 1268-2023-MDCH/GM, de fecha 03 de enero del 2024, y la que ahora es la Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2024-MDCH/GM, de fecha 03 de enero del 2024, en todo lo demás que corresponda.

Challhuahuacho, 03 de enero del 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHALLHUAHUACHO
CPC. Saul Quispe Chipana
GERENTE MUNICIPAL (E)



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1268-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 03 de enero del 2024.

VISTOS: La Carta N° 100-2023-CWP-RL/GECA de fecha 30 de noviembre del 2023; Informe N° 043-2023-CI/SO-GCY de fecha 07 de diciembre del 2023; Carta N° 071-2023-CL/NVM-RC, ingresada a mesa de partes de la entidad, en fecha 07 de diciembre del 2023; Informe N° 166-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC de fecha 11 de diciembre del 2023; Informe N° 2779-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU de fecha 12 de diciembre del 2023; Informe N° 5738-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 12 de diciembre del 2023; Informe legal N° 0545-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A, de fecha 28 de diciembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente análisis; la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitado por el **CONSORCIO WICHAYPAMPA**, para la ejecución de la obra denominada: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**" con CUI N° 2513424, Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 339-2023-MDCH-A**, de fecha 27 de diciembre del 2023, se designa al Contador Público Colegiado - CPC. SAUL QUISPE CHIPANA, identificado con DNI N° 41620315, en el Cargo y Función de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, a partir del 28 de diciembre del 2023.

Que, a su vez, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante el artículo 34° de la norma antes referida señala en su segundo párrafo que: Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna a precios o costos adecuados.

Que, Conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales del reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Que el numeral 1 del artículo 192° respecto a las "anotación de ocurrencias" del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Ley N° 30225, establece. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Por ello, de la revisión del expediente se percibe que el contratista ejecutor no detalla la afectación en la ruta crítica de la ejecución, por ello es necesario que precisar la afectación.





Que respecto a las causales de ampliación de plazo se encuentran establecidas en el artículo 197° de la norma antes descrita, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, Respecto a la solicitud del contratista **CONSORCIO WICHAYPAMPA**, Carta N° 071-2023-CL/NVM-RC, ingresada a mesa de partes de la entidad, en fecha 07 de diciembre del 2023, con Exp. N° 25029, el representante común del consorcio Ingeniería. Sr. Nicomedes Vargas Mamani, remite ante la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por causas no atribuibles al contratista, por fuertes precipitaciones pluviales conforme al asiento de cuaderno de obra N° 238, por ello la solicitud de 16 días calendarios.

Qué, asimismo, lo indicado en el artículo 198° "**procedimiento de ampliación de plazo**", en su numeral 198.1 refiere que, Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en su cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de este a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De la norma antes citada, se tiene los cuadernos de obra, con las causales y la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 03, de la revisión y evaluación del supervisor y por parte del administrador de contrato, que el contratista no cumple con cuantificar ni sustentar la cantidad de días que como consecuencia de las precipitaciones pluviales se afecta la ruta crítica del proyecto.

Que, mediante Carta N° 100-2023-CWP-RL/GECA de fecha 30 de noviembre del 2023, el representante legal del consorcio Wichaypampa, Ing. Gregorio Edgar Chaíña Arapa, remite ante el representante común del consorcio Ingeniería. Sr. Nicomedes Vargas Mamani, eleva la solicitud de ampliación de plazo N° 03, para la ejecución del proyecto denominado: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**" con CUI N° 2513424, por la causal, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por fuertes precipitaciones pluviales conforme al asiento de cuaderno de obra N° 238, por ello la solicitud de 16 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 043-2023-CI/SO-GCY de fecha 07 de diciembre del 2023, el supervisor de obra Ing. Gerónimo Camacho Yanarico, remite ante el representante común del consorcio Ingeniería. Sr. Nicomedes Vargas Mamani, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por causal de precipitaciones pluviales, arribando a la conclusión, la supervisión de obra, opina que se debe denegar la ampliación de plazo N° 03, por que el contratista no sustenta ni cuantifica su solicitud de ampliación de plazo conforme lo establecido a los artículos 197 y 198 del RLCE, debido a que no se evidencia la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, requisito esencial para que proceda una ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N° 071-2023-CL/NVM-RC, ingresada a mesa de partes de la entidad; en fecha 07 de diciembre del 2023, con Exp. N° 25029, el representante común del consorcio Ingeniería. Sr. Nicomedes Vargas Mamani, remite ante la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por causas no atribuibles al contratista.

Que, mediante Informe N° 166-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC de fecha 11 de diciembre del 2023, el administrador de contrato Ing. Rolando Condori Mar, remite ante, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH. Ing. Harry Montesinos Ocsa, la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 16 días calendarios correspondiente a la obra denominada: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**" con CUI N° 2513424, señalando como conclusión, se remite la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 16 días calendarios, declarando improcedente, por no evidenciar fehacientemente el periodo que las consecuencias producidas por las precipitaciones pluviales afectaron la ruta crítica del proyecto.

Que, mediante Informe N° 2779-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU de fecha 12 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH. Ing. Harry Montesinos Ocsa, remite ante el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH. Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, la solicitud de notificar la improcedencia de la ampliación de plazo N° 03 por 16 días calendarios.





Que, mediante Informe N° 5738-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 12 de diciembre del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH. Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, remite ante la Gerencia Municipal, la solicitud de aprobación mediante acto resolutivo sobre la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 16 días calendarios.

Que mediante Informe legal N° 0545-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A, de fecha 28 de diciembre del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitado por el CONSORCIO WICHAYPAMPA, por 16 días calendarios, determinados por el supervisor y por el administrador de contrato con informe N° 166-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC, conforme a los antecedentes y análisis expuestos.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución, de **IMPROCEDENTE** la ampliación de Plazo N° 03, solicitado por el CONSORCIO WICHAYPAMPA, por 16 días calendarios, determinados por el supervisor y por el administrador de contrato con informe N° 166-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC, para la ejecución del proyecto denominado: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**" con CUI N° 2513424, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para tal efecto se considera los informes emitidos por la Residencia, el informe técnico del Inspector de la obra por contrata; del Administrador de Contratos de la MDCH y de la Oficina de Supervisión y liquidación de Inversiones de la MDCH, los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad a la normativa vigente;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 339-2023-MDCH-A, de fecha 27 de diciembre del 2023, que designa al gerente a partir del 28 de diciembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitado por el **CONSORCIO WICHAYPAMPA**, por 16 días calendarios, determinados por el supervisor y por el administrador de contrato con informe N° 166-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC, para la ejecución del proyecto denominado: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**" con CUI N° 2513424, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a la Oficina General de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina de Logística, el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR a través de **CARTA** al contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA, representante común Gregorio Edgar Chaiña Arapa Dirección Jr. Lima 482 del Distrito de Juliaca, Provincia de san Román, Departamento de Puno, correo electrónico coinsa_ingenieros@hotmail.com CONSORCIO INGENIERIA representante común Nicomedes Vargas Mamani Urb. Aproveite O – 10 Distrito de San Jerónimo, Provincia del Cusco, Departamento de Cusco, correo electrónico hugojaviervargas1@gmail.com estipulado en el informe N° 5738,2779, la presente decisión,

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el Expediente de Ampliación de **PLAZO N° 03** del proyecto denominado: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**" con CUI N° 2513424 a la Oficina General de Administración de la MDCH, para la Implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

GM.
C.C
Alcaldía
S.D.I.D.T
O.S.L.I
O.G.A
O. Logística
contratista
O.T.I.S.I.